



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/DLT.156/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.156/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Falta actualización en sus obligaciones de transparencia.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es **Parcialmente fundada y Ordena.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**PALABRAS CLAVE:** Fundada Parcialmente y Ordena, Obligaciones de Transparencia, Ley de Transparencia, Denuncias.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Denuncia</b>	Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Sujeto Obligado o Sujeto Denunciado</b>	Alcaldía Venustiano Carranza
<b>DEAEE</b>	Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación

**DENUNCIA POR PRESUNTO  
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE  
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.156/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Venustiano Carranza

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.156/2024**, relativo a la denuncia en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución con el sentido de declarar **Parcialmente fundada y Ordena** la denuncia, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Denuncia.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió dos denuncias por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por parte de la **Alcaldía Venustiano Carranza** a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

[...]

Descripción de la denuncia:

**La siguiente denuncia es por falta de información actualizada**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
--------	--------------------------	-----------	---------

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

122\_III\_Evaluación del ejercicio y operación de los progra

A122Fr03\_Resultado-de-la-evaluación-del-ejercicio

Todos los periodos

[...] [Sic.]

**II. Admisión.** Por acuerdo de quince de enero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, rinda su informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa.

**III. Solicitud de dictamen.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**IV. Informe Justificado del Sujeto Obligado.** El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió vía correo institucional el informe justificado, mediante el oficio **AVC/DUT/SAIP/081/2024**, de dieciocho de enero, suscrito por el la Subdirectora de Acceso a la Información Pública de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, el cuál señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por este conducto y en relación al EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.156/2023 de fecha 15 de enero de 2024, formado con motivo de la denuncia presentada en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, en la que denuncian la falta de información actualizada de la fracción III del Artículo 122.

Derivado de lo anterior se envía por medio electrónico al correo [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), copias de los comprobantes de procesamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia de los tres trimestres del ejercicio 2023, y en Excel el formato correspondiente bajado de la Página Institucional de esta Alcaldía, para su verificación.

Derivado de lo anterior la Alcaldía Venustiano Carranza, le solicita se considere presentada en tiempo y forma la información solicitada.

[...][Sic.]

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó diversas documentales referentes al comprobante de procesamiento de la información.

**V. Informe Complementario.** El seis de febrero de dos mil veinticuatro, se solicitó al Sujeto Obligado informe complementario, a efecto de que remitiera en formato accesible los hipervínculos señalados en el documento en formato Excel, debido a que de una revisión, estos no permiten el acceso, dado que, en el informe justificado, remitido el diecinueve de enero de la presente anualidad, no es posible visualizar la información de los hipervínculos.

**VI. Desahogo del Informe Complementario.** El nueve de febrero, se tuvo por recibido el desahogo del informe complementario requerido al Sujeto Obligado.

**VII. Dictamen.** El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFCDMX.DEAEE.S.3.1.113.2024**, de quince de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

**SEGUNDO.** La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

[...]

**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para

recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

[...]

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

**TERCERO.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la **Alcaldía Venustiano Carranza** incumplió con las disposiciones del artículo 122 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por la presunta falta de actualización en sus obligaciones de transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

**CUARTO.** Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.



A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante refiere el presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado por la falta de actualización en sus obligaciones de transparencia señalada en la fracción I formato A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 122.** Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.

[...]

Por lo anterior, la **DEAEE** efectuó los días trece y quince de febrero de dos mil veinticuatro, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida.

La verificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

<https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html>

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes al artículo 122 fracción III de la Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Alcaldía Venustiano Carranza, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

De la verificación realizada se observó que, la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México en el artículo 122 fracción III, publica la información actualizada conforme lo establecen los Lineamientos, tal como se extrae del dictamen de Estado Abierto:

Portal institucional				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones
DLT.157/2024	122 I Criterios de planeación	Trimestral. Información del ejercicio en curso	Incumple parcialmente	Publica información, pero no se encuentra actualizada al cuarto trimestre 2023.
DLT.178/2024 DLT.179/2024	122 II Programas sociales desarrollados	y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.	Incumple parcialmente	Publica información, pero no se encuentra actualizada al cuarto trimestre 2023.
<b>DLT.156/2024</b>	122 III Evaluación del ejercicio y operación de los programas		<b>Incumple parcialmente</b>	Publica información, pero no se encuentra actualizada al cuarto trimestre 2023.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **incumple parcialmente** con la publicación de la información relativa al artículo 122 fracción III de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

Asimismo, se revisó la información publicada por la Alcaldía Venustiano Carranza en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en el artículo 122, fracción III, de la Ley de Transparencia en el Sistema de Portales de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

En la verificación realizada al SIPOT se observó que, la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México en el artículo 122 fracción III, publica la información actualizada conforme a los Lineamientos, tal como determinó Estado Abierto:

SIPOT				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumple Incumple parcialmente Incumple	Hallazgos y observaciones

DLT.157/2024	122 I Criterios de planeación	Trimestral. Información del ejercicio en curso	Incumple parcialmente	La información no se encuentra actualizada al cuarto trimestre 2023.
DLT.178/2024 DLT.179/2024	122 II A Programas sociales desarrollados	y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.	Incumple parcialmente	La información no se encuentra actualizada al cuarto trimestre 2023.
<b>DLT.156/2024</b>	122 III Evaluación del ejercicio y operación de los programas		<b>Incumple parcialmente</b>	La información no se encuentra actualizada al cuarto trimestre 2023.

En ese sentido, se determina que el sujeto obligado **incumple parcialmente** con la publicación de la información relativa al artículo 122 fracción III de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

- En cuanto a la denuncia presentada **DLT.156/2024** se verificó que la **Alcaldía Venustiano Carranza**, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: tanto en su portal de Internet, disponible en la dirección electrónica: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html> **INCUMPLE PARCIALMENTE** ahora respecto a la verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia: **INCUMPLE PARCIALMENTE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 122 fracción III de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto

Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual deberá de publicar la información correspondiente en su portal de internet.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado **deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la Secretaría de Cultura, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se le ordena al Sujeto Obligado cumpla con las obligaciones de transparencia materia de la presente en un término de diez días.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.156/2024**

al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.